



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**Resolución Gerencial Regional N.º 259 - 2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, **07 ABR. 2022**

**VISTOS:**

**Opinión Legal N°045-2022-WAAB, de fecha 01 de abril del 2022**, que contiene la solicitud de la administrada **GLORIS MARLENY TORRES RACUA, identificada con DNI N°04820841**, sobre Solicitud de Transferencia por Cesión de Posición Contractual del **N°17-TAM/C-OPB-A-195-04** de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "*Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.*"

El artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



**AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL**  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

En relación a los actuados del presente, corresponde señalar que en fecha 12 de junio del 2006, el Sr. **RAFAEL TORRES CACUNA**, suscribió el contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-A-195-04**, con un área de 1482.26HAS, en el Distrito de Las Piedras, Provincia Tambopata, en el Departamento de Madre de Dios.

Siguiendo esa línea, se tiene que con **Exp. N°1869** de fecha **24 de febrero del 2022**, la señora **GLORIS MARLENY TORRES RACUA**, identificado con **DNI N°04820841**, solicita la Transferencia por Cesión de Posición contractual del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAM/C-OPB-A-195-04** a favor de su persona; siendo que en fecha 25 de enero del 2022, se suscribe la Transferencia por Cesión de Posición Contractual del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAM/C-OPB-A-195-04**, ubicado en el Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, en el Departamento de Madre de Dios, con un área de **1482.26has**, que celebran Don **RAFAEL TORRES CACUNA - CEDENTE** y de la otra parte Doña **GLORIS MARLENY TORRES RACUA - CESIONARIO** en la Notaría Garcia Medina, por otra parte el Sr. **RAFAEL TORRES CACUNA**, renuncia al contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña).

Posteriormente, el área de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables emite el **Informe Técnico N°210-2022-GFN**, de fecha **17 de marzo del 2022**, sobre la evaluación de procedibilidad de los requisitos para Transferencia por Cesión de Posición Contractual del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera **N°17-TAM/C-OPB-A-195-04**, en su punto **V. CONCLUSIONES**, señala:

- La concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-A-195-04**, cuenta el DEMA documento de gestión para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera CASTAÑA, si están aprobados, hasta el periodo 2020-2023.
- La persona de **GLORIS MARLENY TORRES RACUA**, NO presentan antecedentes como infractor a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme se indica en la constancia que se adjunta.
- La concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-A-195-04**, NO presenta ningún antecedente negativo en la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre.
- El administrado ha cumplido en presentar los documentos para cumplir con las condiciones mínimas para ser concesionario de conformidad con el art. 69° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.
- Mediante Oficio N°419-2022-GOREMAD-GRFFS, se solicita al OSINFOR de fecha 03 de marzo del 2022, se solicita al OSINFOR información sobre contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-A-195-04** en el cual hasta la fecha no dan respuesta, solicitado por la Sra. GLORIS MARLENY TORRES RACUA, Cesionaria del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-  
OPB-A-195-04, a favor de la Sra. GLORIS MARLENY TORRES RACUA

- El cesionario presenta Declaración Jurada de Asumir los activos y pasivos que conlleva la transferencia.

De acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre N°29763, en su **artículo 54.- Cesión de Posición contractual**; precisa: "Los titulares de concesiones forestales pueden ceder a terceros su posición contractual. Esta cesión procede en tanto el título habilitante esté vigente y la autorice la autoridad regional forestal y de fauna silvestre considerando el estado de las obligaciones, según informe del OSINFOR, y si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y económicos exigidos en el concurso en el cual la concesión fue otorgada. Antes de autorizarse la cesión de posición contractual, el cedente asegura el pago de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. El cesionario asume todas las obligaciones y derechos establecidos en el título habilitante".

El mismo cuerpo legal en su **artículo 57.- concesiones para productos forestales diferentes a la madera**; señala: "Estas concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa (...)".

El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en el **artículo 42°.- Derechos de los titulares de títulos habilitantes, literal "j"**, señala: "Ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes".

De conformidad con el Reglamento para la Gestión Forestal, D.S. 018-2015-MINAGRI, **Artículo 74°.- Cesión de posición contractual**, literal **74.1**, indica: "La cesión de posición contractual se realiza mediante adenda suscrita entre la ARFFS, el cedente y cesionario, previa resolución autoritativa de la ARFFS sustentada en las siguientes condiciones:

- a) Verificación del título habilitante, entendiéndose como vigente siempre que no haya sido caducado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley. La vigencia del título habilitante y la sanción que pudiera existir contra el cesionario es comunicada por el OSINFOR en un plazo máximo de quince días hábiles, a solicitud de la ARFFS.
- b) **Calificación del cesionario de acuerdo con lo establecido en los artículos 69 y 70.** Este procedimiento incluirá inspecciones de campo, verificaciones documentarias y cualquier acción que permita corroborar la información presentada.
- c) Cuando el título habilitante se encuentre en un procedimiento administrativo único iniciado por el OSINFOR, el cesionario solo podrá presentar como garantía de fiel cumplimiento una carta fianza o depósito en cuenta a favor del Estado, que respalde las obligaciones del cedente.
- d) **Establecimiento de la garantía de fiel cumplimiento por parte del cesionario,** que respalde las obligaciones derivadas del contrato.

Se debe tener en cuenta, que los administrados deberán de cumplir previamente lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal, en su **artículo 69°.- Las Condiciones para Ser Concesionario**, precisa que: "Para ser concesionario se debe contar con las siguientes condiciones mínimas:





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



**AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL**  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- a) Capacidad Técnica.
- b) Capacidad financiera.
- c) No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. (...).
- d) No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- e) No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- f) No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- g) No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.

En concordancia al Reglamento para la Gestión Forestal; **artículo 71°**. - **Condiciones para la suscripción del contrato de concesión**, numeral 71.1 precisa: "Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión: (...) **b. Presentar la garantía de fiel cumplimiento** (...)". Por su parte en el **artículo 72°**. - **Garantías de fiel cumplimiento**, numeral 72.1 indica: "Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativamente o complementariamente, a favor de la ARFFS (...)". Este se realizará mediante **DEPOSITO** a favor del concedente, siendo el monto de acuerdo al Área de la concesión el 0.01% de la UIT.

El cálculo de la garantía de fiel cumplimiento, a efectuar por parte de la administrada: **GLORIS MARLENY TORRES RACUA**, se realiza en virtud del literal b) del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, como se detalla:

UIT 2022	=S/. 4600.00
0.01% DE LA UIT	=0.46
ÁREA	=1482.26HAS
TIEMPO	=1 AÑO

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado, el siguiente monto:  $0.46 \times 1482.26 \text{HAS} = \text{el monto} \times 1 = \text{S/.} 681.83$  (**Seiscientos Ochenta y Uno con 83/100 soles**).

De conformidad al **TUO de la Ley N.º 27444**, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, en su **Artículo 34.- Fiscalización posterior**, numeral **34.1** menciona: "(...) la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...)", de otra parte en el numeral **34.3** precisa: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos (...)".

Por otra parte, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1.**

**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



**OPINION LEGAL N°045-2022-WAAB.**

**PARA :** ING. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ  
**Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios.**

**DE :** Abg. WALTHER ABRAHAM ARRATIA BARRANTES.  
**Servicios Legales a la Oficina de Asesoría Jurídica-GRFFS.**

**ASUNTO :** Solicitud de transferencia por cesión de posición contractual del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-195-04, solicitado por **GLORIS MARLENY TORRES RACUA, identificada con DNI N°04820841.**

**REFERENCIA :** - Inf. Téc. N°210-2022-GFN.  
- Exp. N°1869 de fecha 24 de febrero del 2022.

**FECHA :** **Puerto Maldonado, 01 de abril del 2022.**

31517  
01 ABR. 2022

Es la finalidad del presente documento, emitir opinión legal respecto a la solicitud materia del presente asunto.

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con **Informe Técnico N°210-2022-GFN**, de fecha 17 de marzo del 2022, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables remite la evaluación de la solicitud de Transferencia por cesión de Posición contractual del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAM/C-OPB-A-195-04**.
- 1.2. Con **Exp. N°1869 de fecha 24 de febrero del 2022**, la señora **GLORIS MARLENY TORRES RACUA, identificada con DNI N°04820841**, solicita la Transferencia por Cesión de Posición contractual del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAM/C-OPB-A-195-04** a favor de su persona.

**2. BASE LEGAL**

- La Constitución Política del Estado.
- Ley N° 28611 Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- El TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre vigente.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ordenanza Regional N.° 008-2019-RMDD/CR
- Código Civil en cuanto le sea aplicable.



### 3. ANÁLISIS

- 3.1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."
- 3.2. En relación a los actuados del presente, corresponde señalar que en fecha 12 de junio del 2006, el Sr. **RAFAEL TORRES CACUNA**, suscribió el contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-A-195-04**, con un área de 1482.26HAS, en el Distrito de Las Piedras, Provincia Tambopata, en el Departamento de Madre de Dios.
- 3.3. Siguiendo esa línea, se tiene que con **Exp. N°1869** de fecha **24 de febrero del 2022**, la señora **GLORIS MARLENY TORRES RACUA**, identificado con **DNI N°04820841**, solicita la Transferencia por Cesión de Posición contractual del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAM/C-OPB-A-195-04** a favor de su persona; siendo que en fecha 25 de enero del 2022, se suscribe la Transferencia por Cesión de Posición Contractual del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAM/C-OPB-A-195-04**, ubicado en el Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, en el Departamento de Madre de Dios, con un área de **1482.26has**, que celebran Don **RAFAEL TORRES CACUNA - CEDENTE** y de la otra parte Doña **GLORIS MARLENY TORRES RACUA - CESIONARIO** en la Notaría Garcia Medina, por otra parte el Sr. **RAFAEL TORRES CACUNA**, renuncia al contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña).
- 3.4. Posteriormente, el área de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables emite el **Informe Técnico N°210-2022-GFN, de fecha 17 de marzo del 2022**, sobre la evaluación de procedibilidad de los requisitos para Transferencia por Cesión de Posición Contractual del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera **N°17-TAM/C-OPB-A-195-04**, en su punto **V. CONCLUSIONES**, señala:
- La concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-A-195-04**, cuenta el DEMA documento de gestión para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera CASTAÑA, si están aprobados, hasta el periodo 2020-2023.
  - La persona de **GLORIS MARLENY TORRES RACUA**, NO presentan antecedentes como infractor a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme se indica en la constancia que se adjunta.
  - La concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-A-195-04**, NO presenta ningún antecedente negativo en la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre.
  - El administrado ha cumplido en presentar los documentos para cumplir con las condiciones mínimas para ser concesionario de conformidad con el art. 69° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

## AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- Mediante Oficio N°419-2022-GOREMAD-GRFFS, se solicita al OSINFOR de fecha 03 de marzo del 2022, se solicita al OSINFOR información sobre contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-A-195-04** en el cual hasta la fecha no dan respuesta, solicitado por la Sra. GLORIS MARLENY TORRES RACUA, Cesionaria del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-A-195-04**, a favor de la Sra. GLORIS MARLENY TORRES RACUA
- El cesionario presenta Declaración Jurada de Asumir los activos y pasivos que conlleva la transferencia.

3.5. Asimismo, de acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre N°29763, en su **artículo 54.- Cesión de Posición contractual**; precisa: "Los titulares de concesiones forestales pueden ceder a terceros su posición contractual. Esta cesión procede en tanto el título habilitante esté vigente y la autorice la autoridad regional forestal y de fauna silvestre considerando el estado de las obligaciones, según informe del OSINFOR, y si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y económicos exigidos en el concurso en el cual la concesión fue otorgada. Antes de autorizarse la cesión de posición contractual, el cedente asegura el pago de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. El cesionario asume todas las obligaciones y derechos establecidos en el título habilitante".

3.6. El mismo cuerpo legal en su **artículo 57.- concesiones para productos forestales diferentes a la madera**; señala: "*Estas concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa (...)*".

3.7. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en el **artículo 42° . - Derechos de los titulares de títulos habilitantes, literal "j"**, señala: "*Ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes*".

3.8. De conformidad con el Reglamento para la Gestión Forestal, D.S. 018-2015-MINAGRI, **Artículo 74° . - Cesión de posición contractual, literal 74.1**, indica: "*La cesión de posición contractual se realiza mediante adenda suscrita entre la ARFFS, el cedente y cesionario, previa resolución autoritativa de la ARFFS sustentada en las siguientes condiciones:*

- a) *Verificación del título habilitante, entendiéndose como vigente siempre que no haya sido caducado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley. La vigencia del título habilitante y la sanción que pudiera existir contra el cesionario es comunicada por el OSINFOR en un plazo máximo de quince días hábiles, a solicitud de la ARFFS.*
- b) **Calificación del cesionario de acuerdo con lo establecido en los artículos 69 y 70.** *Este procedimiento incluirá inspecciones de campo, verificaciones documentarias y cualquier acción que permita corroborar la información presentada.*
- c) *Cuando el título habilitante se encuentre en un procedimiento administrativo único iniciado por el OSINFOR, el cesionario solo podrá presentar como garantía de fiel*



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

*cumplimiento una carta fianza o depósito en cuenta a favor del Estado, que respalde las obligaciones del cedente.*

- d) **Establecimiento de la garantía de fiel cumplimiento por parte del cesionario**, que respalde las obligaciones derivadas del contrato.

3.9. Se debe tener en cuenta, que los administrados deberán de cumplir previamente lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal, en su **artículo 69°**. - **Las Condiciones para Ser Concesionario**, precisa que: "Para ser concesionario se debe contar con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Capacidad Técnica.
- b) Capacidad financiera.
- c) No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. (...).
- d) No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- e) No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- f) No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- g) No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.

3.10. En relación del presente expediente administrativo y en cumplimiento de la normatividad vigente, el administrado ha complementado la información requerida a la GRFFS para poder realizar los actos administrativos que correspondan para la aprobación de la Cesión de Posición Contractual por cesión de posición contractual del contrato **N°17-TAM/C-OPB-A-195-04**, ello conforme a los autos expuestos, tales como:

- Adjunta antecedentes penales y judiciales para acreditar conforme a lo requerido en el literal "C" del artículo 69 del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por D.S. N.º 018-2015-MINAGRI. (el administrado hace llegar a la GRFFS)
- De acuerdo al Literal "D" del Reglamento de Gestión Forestal, No debe ser reincidente en la Comisión de los delitos señalados en el Literal "C" del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por D.S. N.º 018-2015-MINAGRI, (se verifica de acuerdo a los antecedentes penales y judiciales presentados ante la GRFFS del administrado).
- De acuerdo al Literal "E" del Reglamento de Gestión Forestal, No debe estar inhabilitado de contratar con el Estado, (el administrado hace alcance a la GRFFS constancia de OSCE).
- De acuerdo al Literal "F" del Reglamento de Gestión Forestal, no debe figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. (Sobre este punto el área de OPB señala que no figura como infractor).
- De acuerdo al Literal "G" del Reglamento de Gestión Forestal, No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión. (sobre este punto el área de OPB señala conformidad).

3.11. En concordancia al Reglamento para la Gestión Forestal; **artículo 71°**. - Condiciones para la suscripción del contrato de concesión, numeral 71.1 precisa: "Son condiciones para la



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

**AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL**

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

suscripción de los contratos de concesión: (...) b. Presentar la garantía de fiel cumplimiento (...). Por su parte en el **artículo 72°**. - Garantías de fiel cumplimiento, numeral 72.1 indica: "Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativamente o complementariamente, a favor de la ARFFS (...)". Este se realizará mediante DEPOSITO a favor del concedente, siendo el monto de acuerdo al Área de la concesión el 0.01% de la UIT.

- 3.12.** El cálculo de la garantía de fiel cumplimiento, a efectuar por parte de la administrada: **GLORIS MARLENY TORRES RACUA**, se realiza en virtud del literal b) del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, como se detalla:

UIT 2022	=S/.4600.00
0.01% DE LA UIT	=0.46
ÁREA	=1482.26HAS
TIEMPO	=1 AÑO

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado, el siguiente monto:  $0.46 \times 1482.26 \text{HA} = \text{el monto} \times 1 = \text{S/.681.83}$  (**Seiscientos Ochenta y Uno con 83/100 soles**).

- 3.13.** Que, de conformidad al **TUO de la Ley N.º 27444**, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, en su **Artículo 34.**- Fiscalización posterior, numeral 34.1 menciona: "(...) la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el **artículo 49**; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...)", de otra parte en el numeral 34.3 precisa: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos (...)".

- 3.14.** Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

- 3.15.** En atención al expediente analizado y la documentación presentada se encuentra conforme con el TUPA de la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre, así como con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763 y el Reglamento para la Gestión Forestal, por lo tanto, **SE CONSIDERA VIABLE LA TRANSFERENCIA POR CESION DE POSICION CONTRACTUAL A FAVOR DE GLORIS MARLENY TORRES RACUA.**



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

**AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL**  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**4. OPINION**

Por lo antes expuesto, esta oficina es de la siguiente OPINION:

**PRIMERO: SE DEBE AUTORIZAR** la Transferencia por Cesión de posición contractual del Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (CASTAÑA) en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-A-195-04, a favor de la administrada **GLORIS MARLENY TORRES RACUA**, identificada con DNI N°04820841.

**SEGUNDO:** Que, se reconozca como nuevo titular del Contrato N°17-TAM/C-OPB-A-195-04 a la administrada **GLORIS MARLENY TORRES RACUA**, identificado con DNI N°04820841.

**TERCERO: SE DEBE SUSCRIBIR** la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante **D.S. 018-2015-MINAGRI**; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente a **S/.681.83 (Seiscientos Ochenta y Uno con 83/100 soles)**, el mismo que **deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION a la Cuenta N°00-201-025400 a nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios.**

**CUARTO: SE DEBE PONER** en conocimiento a los interesados, al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**QUINTO:** Que se Derive el Expediente administrativo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, una vez notificado la presente.

Atentamente,



-----  
Walther Arratia Barrantes  
ABOGADO  
C.A.MDD. N° 067  
C.A.A. N° 2356

